

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

## NUM. 8271

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 al 25 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias entidades a las que afecta el Real decreto de 25 de Noviembre último creando Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos se susciten respecto de la aplicación de dicho Real decreto en cuanto al nombramiento de Vocales en la expresada Comisión: y

Considerando que la mayor parte de las Corporaciones obligadas a designar los Vocales de la Comisión mixta de inquilinato no han podido, por la peregrinidad del plazo, hacer la elección de los mismos antes de 15 del corriente mes, fecha señalada por artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre; y teniendo en cuenta la conveniencia de que para el nombramiento de Vocales intervenga el mayor número posible de elementos interesados en la eficaz actuación de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios sin que, por otra parte, puedan funcionar estas Comisiones mientras no se dicten los Reglamentos y disposiciones complementarias a tenor de lo ordenado en el artículo 15.º de la misma disposición legal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. El plazo señalado por el artículo 5.º del Real Decreto de 25 de Noviembre de 1919, para la elección de Vocales efectivos y suplentes de las Comisiones mixtas creadas por dicho Real decreto queda prorrogado hasta que se dicte el Reglamento para su aplicación determinando el funcionamiento de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios.

Segundo. Los Gobernadores civiles trasladarán esta Real orden a las entidades interesadas a los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid, 22 de Diciembre de 1919

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 23 de Diciembre)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber dispuesto en Real decreto de 21 de Agosto pasado que las Juntas locales de Reformas Sociales enviaran al Instituto de su digna presidencia, antes de 1.º de Octubre, los informes sobre propuesta de excepción a la jornada máxima de ocho horas han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando así el estudio de materia tan difícil y compleja e impidiendo que sobre ella pudiera recaer resolución definitiva antes de 1.º de Enero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer de conformidad con lo acordado por ese Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5.º del citado Real decreto, de 21 de Agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, se entienda prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.

P. A., WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta 24 de Diciembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2846

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

No habiendo producido remate las dos primeras subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales, «Derecho de degüello en el matadero,» y, «Derecho de pescadería, de puestos públicos, y ventas en ambulancia por la vía pública,» correspondientes al año próximo 1920, celebradas el día 13 de Noviembre último y desde del actual respectivamente, se anuncia 3.ª vez a tenor de los expresados arbitrios para el día dos de Enero próximo venidero en esta Casa Consistorial, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, cuyas subastas, se celebrarán en las horas que a continuación se expresan:

La correspondiente al «Derecho de degüello en el matadero,» desde las diez a las once; y la de «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública,» seguidamente después, siendo el tipo mínimo del primero de los expresados arbitrios, seis mil pesetas; y de mil quinientas el último.

Las proposiciones se presentarán a la Comisión designada para intervenir

en las subastas, durante la primera media hora de la señalada, para dar y comienzo a cada una de ellas.

Andraitx 22 Diciembre 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2847

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1920-21, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto a público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. a tenor de lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal; durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Andraitx 22 Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2745

#### ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920 a 1921, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico, estará de manifiesto a público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Maria de la Salud a 12 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 2751

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, cuantas reclamaciones tenga por convenientes.

Ciudadela 18 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, El Conde de Torre-Saura.—Por A. del A.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 2752

EDICTO.—Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de impuestos de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1920 a 1921, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de

manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1876, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, una.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrios, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año 1000.—Producto anual 1000 pesetas;

Artículos: Gallinas y capones.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año. 3000.—Producto anual, 1200.—pesetas.

Artículos: Pollos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1500.—Producto anual, 375 pesetas.

Artículos: Perdices, conejos, becadas y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 3.500.—Producto anual, 350 pesetas.

Artículos: Tordos, zorzales, estoninos y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'15 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 20 pesetas.

Artículos: Hubevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 20 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 50.000.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 0'33 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 109.500.—Producto anual, 2.190 pesetas.

Artículos: Quesos y mantecas extraídos de leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'10 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 16.000.—Producto anual, 2.400 pesetas.

Artículos: Algarrobas, o sea la algarroba fruto del árbol.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 15 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 116.000.—Producto anual, 522 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 2.000 pesetas.

Artículos: Cera en rama y manufacturada y espelmás.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 1.200 pesetas.

Artículos: Nieve o hielo.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 20 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes para ganados.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—





